

LA «INTRODUCCION A LAS CIENCIAS JURIDICAS» EN EL COU (UNA EXPERIENCIA DOCENTE)

Antonio Díaz Bautista¹

Profesor adjunto de Derecho Romano de la Universidad de Murcia

Introducción

Vigencia de la asignatura en el plan de estudios

En el constante trasiego de planes de estudio que sufre la educación en España ostenta, por su mutabilidad, un puesto destacado el Curso de Orientación Universitaria (COU) creado por la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, como sustitutivo y heredero del no demasiado veterano Preuniversitario. Desde la implantación de este curso se han sucedido vertiginosamente las normas ordenadoras, como si la Administración fuera consciente de la necesidad de dar a los alumnos una preparación válida antes de su acceso a la Universidad, pero no lograrse hallar el camino adecuado para conseguirlo, corrigiendo constantemente el rumbo. Evidentemente la misión que debe cumplir un curso de esta naturaleza es importante, ya que sólo mediante una propedéutica adecuada se pueden incorporar a la Universidad alumnos capaces de aprovechar sus enseñanzas; pero también es difícil porque debe transformar al estudiante de Bachillerato, a quien sólo se ha dado, en el mejor de los casos, un barniz cultural general, en un aprendiz de científico dispuesto a profundizar en los conocimientos con el rigor necesario.

Durante cinco cursos, desde 1970-71 hasta 1974-75, ha existido en los planes de estudios del COU una disciplina optativa que merece ser meditada por cuantos nos dedicamos a una profesión jurídica y en especial a la enseñanza del Derecho: se trata de la llamada «Introducción a las Ciencias Jurídicas».

Esta asignatura apareció ya, con el nombre de «Introducción al Derecho y la Economía», en la O. M. de 30 de septiembre de 1970 que preveía el establecimiento del COU con carácter experimental en determinados centros; se confirmó su existencia, ya con la denominación de «Introducción a las Ciencias Jurídicas», por el artículo 1.0, apartado 1.3.3, de la O. M. de 13 de julio de 1971, que dictaba normas para el desarrollo del COU, de acuerdo con el Decreto de 22 de agosto de 1970 que disponía su implantación general en el curso 1971-72.

La desaparición de esta materia se produjo por una O. M. de 22 de marzo de 1975, que desarrollaba el Decreto de 23 de enero de 1975, y que no comprendía en su artículo 10 esta disciplina entre las materias optativas. Esta desaparición no ha suscitado, que sepamos, resonantes lamentaciones; ha pasado sin pena ni gloria existiendo más en el texto de las disposiciones administrativas que en la realidad concreta de las aulas. Y, sin

¹ Capítulo publicado en la obra colectiva *El primer año de derecho. Actas de las jornadas de profesores de primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Rábida*, Centro de Publicaciones. Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1978

embargo, se trataba de una idea digna de mejor suerte que no sería descabellado esperar que resucitase. Su extinción ha venido motivada más por los defectos administrativos de su planteamiento que por su ineficacia intrínseca. Por eso vamos a relatar el desarrollo de una experiencia docente que no fue estéril ni para los alumnos ni para el autor de esta reseña, que durante cinco cursos se encargó de explicar esta materia en el Instituto Nacional de Bachillerato «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Necesidad de una propedéutica jurídica

Es un hecho evidente que el estudio del Derecho adolece, en nuestra sociedad, de un profundo aislamiento; la labor del jurista científico o simplemente profesional apenas trasciende más allá del círculo de sus colegas. La ciencia jurídica aparece en el panorama de la cultura como una actividad desconocida a la que se desprecia suponiéndola de cortos vuelos o de la que se recela como arcana y enigmática. El jurista tiene, normalmente, ideas más claras sobre otras parcelas del saber científico que los especialistas de esas ciencias respecto del Derecho; y si descendemos al nivel de conocimientos del ciudadano medio, esta ignorancia no hace más que agudizarse. Ciertamente que algo de esto sucede en todos los países y en todas las épocas, ya que el pensamiento jurídico ha utilizado casi siempre unos sistemas de categorías altamente autónomos, equidistantes de la alta especulación científica y de la simple técnica. Pero, aunque el aislamiento del pensar jurídico en el campo del saber humano sea, hasta cierto punto, un hecho inevitable, en nuestro contexto cultural actual alcanza cotas insospechadas y peligrosas.

Las consecuencias de este aislamiento son desastrosas para nuestra convivencia, ya que se traducen en un cierto desapego por parte de la sociedad hacia la Justicia y el Derecho; a los ojos del ciudadano suele aparecer lo jurídico escindido de su raíz ética, entendiendo las normas como simples imposiciones caprichosas y las profesiones jurídicas como meros mecanismos de aplicación de aquéllas, cuando no como grupos de presión corrompidos. Es evidente que estas deformaciones se dan, pero la sociedad debería tener conciencia clara de su carácter patológico y de la posibilidad de su corrección mediante la consecución de un orden jurídico más perfecto. El aislamiento de la ciencia del Derecho es tan profundo que los profanos ni siquiera suelen comprender su existencia, porque piensan que todo el Derecho se reduce a un conjunto de normas establecidas sobre las que no es posible una investigación de rango científico.

Pero, además, el desconocimiento de las líneas esenciales del fenómeno jurídico es un grave obstáculo para el nacimiento de auténticas vocaciones jurídicas. Sin duda es la Facultad de Derecho la que adolece de mayor deficiencia de alumnos vocacionales. Es muy difícil, casi imposible, que un alumno se sienta inclinado hacia la carrera de Derecho puesto que no la conoce. La motivación que atrae a los estudiantes a nuestra Facultad es casi siempre ajena a una verdadera vocación. Unos vienen porque no encajan bien en las tradicionales disciplinas de Ciencias y Letras. Otros por una tradición familiar o por un interés pragmático hacia una determinada «salida» profesional. Otros, porque creen, ellos o sus familiares, que poseen supuestas aptitudes o cualidades para las profesiones jurídicas, tales como brillante memoria repetitiva, ampulosidad retórica, o, lo que es

más triste, propensión al enredo o la burda picardía. En estas equivocadas motivaciones es donde habría que situar el fundamento de gran número de frustraciones, de apatías o de corrupciones en el ejercicio de las profesiones jurídicas.

Si se hiciera una estadística debidamente ponderada de alumnos de Bachillerato que se encaminan hacia el estudio del Derecho, se observaría cómo el porcentaje de alumnos brillantes que acceden a la Facultad de Derecho es menor que en otras. El alumno con alta sensibilidad y capacidad para captar los fenómenos culturales se suele dirigir a los estudios humanísticos de Filosofía y Letras, en su amplia gama de especialidades, mientras que los estudiantes con alta comprensión abstracta o con inquietud por la experimentación se encaminan hacia las Facultades de Ciencias, Farmacia, Medicina, Escuelas Técnicas, etc. A la Facultad de Derecho vienen frecuentemente alumnos con vocación y aptitudes poco definidas. Sin embargo, en los últimos tiempos están acudiendo a nuestra Facultad grupos de alumnos que trabajan en profesiones en las que tienen contacto frecuente con la praxis jurídica: mandos de empresas, empleados de juzgados, notarías o registros, funcionarios de la Administración, etc. Su interés y aptitud para el estudio del Derecho suelen ser satisfactorios porque han tenido ocasión de conocer la realidad del Derecho y sienten deseos de ahondar en ella.

Defectos de planteamiento y obstáculos para el desarrollo de la disciplina

Es obvio que el desolador panorama que hemos descrito no se iba a corregir con la sola inclusión de esta asignatura en el COU, pero también es cierto que dentro de sus limitaciones, cumplía la misión de paliar un poco esta situación.

El primordial defecto de esta disciplina radicaba en el hecho de ser una materia optativa que el alumno había de escoger cuando ya estaba en vísperas de su acceso a la Universidad: la mayoría de ellos la elegían porque habían decidido ya acudir a la Facultad de Derecho. Por tanto, no servía para despertar una posible vocación cuando muchos habían hecho ya su opción por motivos extravocacionales. Sin duda, lo deseable sería una asignatura obligatoria, situada en los últimos cursos del Bachillerato y dirigida a todos los alumnos; así serviría a quienes no habrían de dedicarse al Derecho para que entendieran la función que cumple lo jurídico en la vida social y, al mismo tiempo, despertase el deseo de estudiar la carrera de Derecho en los alumnos con buenas aptitudes para ello.

Por otra parte, hay que señalar que la Administración no dio ninguna suerte de facilidades para que esta asignatura se impartiese de modo general y uniforme, sino que, más bien, facilitó el que no se explicara o se hiciera mal, y esto por una serie de razones que pasamos a exponer.

No se obligó a todos los centros de Bachillerato a establecer esta asignatura, quedando al criterio de los directores de los mismos. El juego de tres asignaturas optativas proporcionaba una gama de posibilidades tanto mayor cuanto más elevado fuera el número de materias ofrecidas, y en los centros se prefería restringir este número para evitar la formación de muchos grupos con las consiguientes dificultades de aulas, de

personal y, sobre todo, de horarios. En consecuencia, fueron muy pocos los centros donde se implantó la disciplina.

Los centros de Bachillerato carecían casi siempre de personal idóneo para explicar esta materia, por lo que tenían que contratarlo; esto resultaba gravoso para los centros privados y difícil para los Institutos, ya que la Administración restringía el aumento de plantillas. Como no se exigió ninguna titulación especial para impartir esta disciplina, se llegó, en algún caso, a encargar de ella a profesores de Letras que no habían cursado la carrera de Derecho.

No se arbitró un sistema de contratos especiales para los profesores de esta asignatura en los centros oficiales; al asignarse a esta materia un total de tres horas lectivas semanales, el profesor había de alcanzar el mínimo establecido por la Administración impartiendo otras asignaturas.

Finalmente, no se establecieron ninguna clase de directrices uniformes sobre el desarrollo de la materia, con lo que cada profesor dio a ésta el sentido que estimó oportuno. Se hicieron algunos intentos de establecer en cada distrito un programa uniforme o de coordinar las enseñanzas, pero no pasaron de ser buenos propósitos.

En suma, hay que pensar que esta disciplina quedó condenada, desde su comienzo, a ser letra muerta en las formulaciones normativas sin apenas concretarse en la práctica.

Sin embargo, en abierto contraste con la poca atención que se le dispensó desde la Administración, fue acogida favorablemente por el alumnado, que en muchos centros pidió su establecimiento e incluso se dieron bastantes traslados de expedientes hacia los centros donde se explicaba.

Justo es resaltar que los directores de los centros, tanto oficiales como privados, que establecieron esta asignatura, lo hicieron convencidos de su utilidad y salvando numerosos obstáculos. En el caso concreto de la experiencia que vamos a narrar, hallamos en el Instituto «Alfonso X el Sabio», de Murcia, toda clase de apoyos y facilidades, tanto por parte de la dirección como del claustro.

Planteamiento de la disciplina

Cuando se nos propuso explicar esta disciplina acogimos la idea con agrado, pues éramos conscientes de su necesidad. Resultaba además una tarea grata para un profesor de Derecho romano, obligado a observar el Derecho en el momento histórico en que perfiló sus líneas esenciales. El propio título de la disciplina, al aludir a las ciencias jurídicas, resultaba coherente con nuestras preocupaciones, porque el romano fue el primer ordenamiento estudiado rigurosamente, y en gran medida creado, por estudiosos del Derecho; sólo a partir de Roma ha sido investigado el fenómeno jurídico de manera científica y, en este sentido, el Derecho romano es no sólo el antecedente del Derecho privado actual, como con una perspectiva muy limitada se viene conceptuando, sino el punto de arranque de todo el pensamiento jurídico moderno.

Pero la tarea entrañaba considerables dificultades, ya que era preciso hallar la orientación conveniente de entre varias posibilidades.

Podría haberse hecho una introducción a las ciencias jurídicas que incidiera fundamentalmente en los aspectos filosóficos del pensamiento jurídico, anticipando algo de lo que se trata en las disciplinas de Derecho natural y Filosofía del Derecho. Evidentemente, una materia de este tipo debía contener una serie de reflexiones sobre la estructura del orden jurídico, su entronque con la ética, la posibilidad de una especulación científica que lo tenga por objeto y la naturaleza y caracteres de la misma. Pero pensamos que una introducción filosófica sobre el Derecho o una pura consideración formal sobre el fenómeno intelectual de las ciencias jurídicas habría sido insuficiente e inadecuada para cumplir los objetivos previstos.

Otra posibilidad hubiera sido la de dar una pequeña formación práctica, explicando unos «rudimentos» de Derecho que supusieran los conocimientos necesarios para desenvolverse en los asuntos más usuales del tráfico jurídico cotidiano. Pero esta solución, además de ser difícil en el limitado marco de un curso, nos parecía inadecuada. Ni se trataba de dar una formación práctica, sino científica, ni se debía recargar a los alumnos con datos sobre el Derecho vigente, cuando muchos de ellos habían de estudiar aquellos temas con más rigor y sosiego en la Facultad. Algo había de incluirse en las explicaciones sobre los aspectos prácticos del Derecho, porque las ciencias jurídicas pertenecen siempre al pensamiento práctico, pero estas consideraciones deberían venir más como ejemplos para entender rectamente los planteamientos científicos que como único soporte de la asignatura.

Nos pareció más oportuno acudir a otro planteamiento que, sin perder de vista los aspectos filosóficos ni las consecuencias prácticas, pusiera el acento sobre los conceptos esenciales de las ciencias jurídicas y, en especial, de la dogmática. El propio título de la asignatura postulaba, en nuestra opinión, este planteamiento; se trataba de una introducción al estudio científico del Derecho, del mismo modo que otras disciplinas del Bachillerato constituyen introducciones a otras ciencias. Para esta introducción el camino adecuado era, a nuestro juicio, comenzar a estudiar de manera elemental los temas básicos de las ciencias jurídicas.

Programa

El programa realizado para la exposición de la materia estaba, como puede verse en el Apéndice, dividido en temas y no propiamente en lecciones; en cada tema se han agrupado los conceptos con arreglo a un orden sistemático y no pensando en adaptarlo a la duración de una clase. Por ello la extensión de la materia comprendida en cada tema es variable, dividiéndose muchos de ellos en varias lecciones de acuerdo con la importancia de los conceptos incluidos, las dificultades que entrañaban y el ritmo de asimilación de los alumnos.

- a) Una primera parte introductoria sobre la sociedad humana en general y su estudio.

- b) Una segunda parte, la más importante y extensa, que trataba sobre nociones básicas de las ciencias jurídicas.
- c) Una tercera parte que suministrase una rápida panorámica sobre las ramas en que suele dividirse el estudio del Derecho.

Nos suscitó serias dudas la inclusión de la primera parte del programa dedicada a la Sociedad en general. En contra de su inserción se podía alegar que el tema de la convivencia humana excede con mucho de los linderos de la ciencia jurídica y que era poco aconsejable dispersar la atención de los alumnos con unos conceptos no jurídicos perdiendo un tiempo precioso para la explicación de otras materias. Sin embargo, pensamos que la inclusión de esta parte introductoria era aconsejable por varias razones. En primer término, porque convenía que el alumno partiese de nociones que le eran fácilmente asequibles como son las líneas generales de la organización social, que son conocidas ya por el alumno de este nivel, aunque no haya reflexionado científicamente sobre ellas. Además estimábamos necesario no mostrar el Derecho, al futuro estudiante de la Facultad, como algo desencarnado de la problemática social, sino como profundamente implicado en ella; se trataba de evitar desde el primer momento que considerase al pensamiento jurídico como una mera técnica que se agota en la exégesis de la norma sino que, por el contrario entendiera que el fenómeno jurídico se inscribe en el marco más amplio de las manifestaciones de la vida social y que, por consiguiente el Derecho resulta influido por el conjunto de los hechos y las formulaciones sociales, influyendo a su vez en ellos. Finalmente esta primera parte servía para abrir nuevas perspectivas al alumno mostrándole la posibilidad de estudios científicos de los fenómenos sociales distintos de los jurídicos; teniendo en cuenta la falta de estudios sobre temas sociales en el Bachillerato, estos temas del programa podían dar unas mínimas nociones sobre teoría de la sociedad que serían especialmente útiles a quienes orientasen sus derroteros hacia el estudio de otras disciplinas sociales, como filosofía política, sociología, economía, ciencias de la empresa, relaciones comerciales, medios de comunicación, etc.

Esta primera parte, como puede verse en el programa, estaba articulada en dos temas: en el primero llamábamos la atención sobre la existencia de una compleja trama de fenómenos sociales, sobre las posiciones teóricas que se han formulado acerca del carácter natural o artificial de la sociabilidad humana, y sobre algunos de los factores esenciales que configuran la sociedad. El segundo tema estaba dedicado al estudio de la sociedad, tratando de agrupar las distintitas consideraciones científicas que tienen a la sociedad como objeto de sus reflexiones. Así se exponían someramente las grandes líneas del pensamiento filosófico-político como formando parte de un estudio especulativo de la realidad social; también hacíamos referencia al estudio empírico de los fenómenos sociales, subrayando la importancia actual de las investigaciones sociológicas; finalmente centrábamos la atención sobre otra posible perspectiva, relacionada con las dos anteriores pero deslindada de ellas, que suponía la introducción de un elemento axiológico en la apreciación de las conductas humanas: era el enfoque propio de las ciencias jurídicas. Naturalmente concedíamos mayor espacio a la exposición de este último apartado donde se comenzaba la explicación de conceptos

relacionados con el Derecho; partíamos de la idea de orden para alcanzar la noción de Derecho y, a continuación, pasábamos a exponer unas ideas sobre la justicia y la seguridad jurídica. Insistíamos en que los alumnos comenzasen a distinguir entre el Derecho en cuanto orden que regula la vida social, y las ciencias jurídicas que, tomando aquel orden como objeto de su reflexión construyen un sistema lógico de categorías que permiten su conocimiento científico; tal distinción, palmaria y casi superflua a los ojos de cualquier jurista, resultaba, sin embargo, valiosa para los estudiantes de este curso, influidos por el prejuicio común de que el estudio del Derecho no consiste más que en el conocimiento memorístico de un extenso catálogo de normas jurídicas positivas. También se insertaban en esta parte algunas reflexiones acerca de la discutida validez científica de la ciencia del Derecho, su posibilidad y necesidad, así como de la existencia de diversas ciencias jurídicas entre las que la dogmática ocupa un lugar privilegiado, pero nunca exclusivo.

La segunda parte del curso constituía el núcleo central de la disciplina; se destinaba a proporcionar unas nociones básicas de teoría jurídica general. Venía dividida en cuatro temas (3, 4, 5 y 6 del programa). En el primero de ellos, bajo el epígrafe «Ideas fundamentales acerca del Derecho» se explicaban, siempre de modo muy elemental y sintético, algunos conceptos necesarios para comenzar a adentrarse en el pensamiento jurídico; se iniciaba con una exposición de los caracteres del Derecho, para continuar estableciendo las dualidades Derecho natural-Derecho positivo, Derecho en sentido objetivo-Derecho en sentido subjetivo, y Derecho público-Derecho privado; se concluía con una breve evolución histórica del Derecho que sirviera para conocer las grandes etapas de la historia jurídica, haciendo especial hincapié en dos momentos: Roma como cuna del pensamiento jurídico y los movimientos codificadores de la Edad Contemporánea que dan al ordenamiento jurídico su actual configuración.

En el tema 4 se exponían las fuentes del Derecho en el ordenamiento español, su jerarquía y algunas nociones sobre la aplicación, interpretación y eficacia de las normas jurídicas.

En el tema 5 nos referíamos al sujeto del Derecho apuntando unas ideas generales sobre la persona física y jurídica, su comienzo, extinción, protección y teoría general de la capacidad.

Esta segunda parte concluía con el tema 6 en que se trataba sobre el objeto del Derecho con especial referencia a las cosas y al patrimonio.

Nos suscitó dudas la posible inclusión de otro tema en que se hiciera alusión a la relación jurídica y a la eficacia de la voluntad como creadora de derechos subjetivos, esto es al «negocio jurídico»; pero preferimos no insertarlo, ya que resultaba excesivamente abstracto para la incipiente formación de los alumnos.

La última parte del programa, de menor extensión que la anterior, aunque dividida en más temas, estaba destinada a dar una fugaz exposición de las ramas en que tradicionalmente se divide el estudio del Derecho. En cada uno de los temas se señalaban las características generales de cada disciplina, su razón de ser y alguna idea

sobre ciertas instituciones especialmente significativas y que podían servir como ejemplo de su contenido. Solo se pretendía en esta parte del programa que el alumno ya familiarizado con los conceptos más elementales de las ciencias jurídicas, conociera sobre qué versaban los distintos apartados de las mismas; por ello era casi obligado, dejar sin exponer en cada rama gran número de conceptos e instituciones relevantes; bastaba, a nuestro entender, hablando en términos cinematográficos, dar un esquema del argumento y proyectar algunas secuencias de la película que después podría verse completa en los cursos de Licenciatura. En esta parte, que resultaba especialmente amena para los alumnos, había que frenar en algunos momentos su natural impaciencia que les llevaba a preguntar por cuestiones de detalle cuya solución había que remitir al curso correspondiente de la carrera; pero estas impacencias revelaban que en algunos estaba prendiendo el interés por conocer con más profundidad el Derecho.

Observando los temas de esta parte se aprecia que deliberadamente coinciden con la distribución de asignaturas en el actual plan de estudios de las Facultades de Derecho, pero se echan en falta algunas de ellas; las omisiones no son casuales sino forzadas por criterios sistemáticos. Así los temas de la Filosofía del Derecho y del Derecho natural habían sido incluidos en la parte introductoria y en el tema 3. La Historia del Derecho y el Derecho romano se insertan en el mismo tema 3 en el epígrafe correspondiente a la evolución histórica del Derecho. Finalmente, no hay un tema dedicado a la Economía política por no ser esta una disciplina propiamente jurídica.

Desarrollo de las explicaciones

Apuntes

No existiendo un texto que respondiese al plan trazado en el programa hubo de acudir al tradicional sistema de los apuntes. Contra este método didáctico se formulan duras críticas, algunas fundadas, pero en este caso era el único procedimiento posible, y no dejaba, por otra parte, de ofrecer aspectos sumamente ventajosos, siempre que se utilizase con ciertas precauciones. Desde el comienzo se dejó bien sentado que tomar apuntes no consiste en escribir al dictado, sino en resumir mediante unas notas las ideas expuestas en la explicación; solamente se dictaban definiciones o frases especialmente importantes. De este modo se obligaba al alumno a adquirir un hábito del que carecía por completo, y, sobre todo, a mantener un alto nivel de atención durante las clases; es bien sabido que la lección magistral, singularmente cuando versa sobre materias muy abstractas o poco conocidas por el alumno, corre el riesgo de resultar infecunda pues el oyente se aísla fácilmente en sus propios pensamientos.

Se comenzaba el curso con explicaciones de ritmo lento, exponiendo pocas ideas en cada hora y recapitulándolas frecuentemente, para ir aumentando este ritmo progresiva e insensiblemente conforme los alumnos estaban más avezados en la tarea de tomar notas. La experiencia de cinco años nos demostró que, aproximadamente, tras de un mes de clase se podía explicar en cada hora el contenido normal de una lección universitaria. También se observaba que la facilidad para tomar apuntes estaba en función directa de la preparación cultural de los alumnos, normalmente reflejada en su expediente.

Un considerable peligro de este sistema consiste en que los conceptos erróneamente interpretados quedan plasmados en las notas y se traducen en deficiencias a la hora de estudiarlos. Para evitar este inconveniente, leía un alumno cada día las notas tomadas en la clase anterior indicando el profesor las correcciones o aclaraciones necesarias. Estos minutos, aparentemente perdidos, eran, sin embargo, muy útiles para fijar las ideas expuestas y separar los conceptos básicos de las digresiones o ejemplos que se habían insertado con el fin de hacer más comprensible el tema o dar viveza a la explicación; también se lograba de este modo repasar los temas y conectar la exposición de cada clase con las anteriores.

Normalmente después del primer trimestre no se observaban la mayoría de los apuntes.

Esquemas

Al terminar la exposición de cada tema se hacía una recapitulación escribiendo en el encerado un cuadro sinóptico de la materia explicada; así se iniciaban los alumnos en la importante tarea de redactar esquemas ya que en los dos últimos trimestres eran preparados por ellos mismos y corregidos por el profesor.

Bibliografía

La exposición de materia se completaba con las oportunas referencias bibliográficas; pero, en el nivel elemental de este curso, resultaban éstas excesivamente especializadas y de difícil acceso por lo que casi nunca se acudía a la consulta directa por los alumnos. Por ello se dedicaban algunas horas complementarias a la lectura de textos seleccionados por el profesor, o cuando esto no fue posible, se repartían fotocopias de las páginas de los libros que podían ser de interés, así como de preceptos legales.

Terminología

Uno de los más graves problemas con que se enfrenta el alumno al comenzar el aprendizaje de cualquier ciencia es la adquisición de la terminología propia de la misma. El comenzar a entender y utilizar correctamente un lenguaje técnico es como el aprendizaje de un nuevo idioma y ha de hacerse de manera progresiva. Esta adquisición de vocabulario, que es importante en cualquier parcela del pensamiento, cobra especial relevancia en el ámbito de las ciencias jurídicas donde se utiliza un lenguaje extremadamente técnico y preciso, postulado por el grado de abstracción de muchas categorías y por exigencias de la propia seguridad jurídica. A diferencia de lo que sucede en otras ciencias, este lenguaje técnico es completamente desconocido para el alumno que ingresa en una Facultad de Derecho lo que acarrea no pocos sinsabores en el primer curso de la carrera.

Las dificultades que entraña la terminología jurídica para el estudiante de Derecho se complican aún más por el hecho de que muchos de los términos habituales en las ciencias del Derecho son manejados en el lenguaje ordinario con un valor semántico distinto o menos preciso; así, por ejemplo, debidamente los términos propiedad y posesión, usar y disfrutar, penal y procesal, robo y hurto, homicidio y asesinato, norma y ley, sucesión, herencia y testamento, etc.

Todas estas razones avalan la especial atención que concedíamos en el desarrollo de esta asignatura a la adquisición de una terminología básica no limitada a los vocablos técnico-jurídicos, sino comprensiva, incluso, de algunos términos usuales en la expresión del pensamiento científico que resultaban desconocidos para los alumnos. Con este propósito, cada estudiante llevaba un pequeño cuaderno con páginas ordenadas alfabéticamente donde anotaba aquellas palabras nuevas, o desconocidas en su sentido técnico, que iban apareciendo en las explicaciones. Estos cuadernos eran revisados periódicamente por el profesor.

Actividades complementarias

El horario de la asignatura incluía, además de las tres horas lectivas semanales, otra destinada a seminario. No hubo tampoco directrices concretas sobre el desarrollo de estos seminarios y, por ello, se optó por utilizar esta hora para actividades complementarias.

Estas actividades eran muy variadas; así, resultaba útil la lectura y comentario, con amplia participación de los alumnos, de textos relacionados con la materia explicada; estas lecturas se alternaban con otras tareas tales como coloquios sobre temas de actualidad, repertorios para resumir o aclarar cuestiones ya explicadas, confección de esquemas, etc. Todos los años dedicábamos algunas de estas horas, coincidiendo con la explicación de las fuentes del Derecho, a enseñar a los alumnos a buscar normas y decisiones en los repertorios de legislación y jurisprudencia, manejando los correspondientes índices. Otra tarea útil fue la de que los alumnos recogieran a través de la prensa la elaboración de ciertas leyes hasta su aprobación o que recopilasen los decretos aprobados sobre una determinada materia en un período de tiempo. Finalmente, cada año se traía a los alumnos a escuchar una clase de la Facultad de Derecho cuando ya comenzaban a estar familiarizados con la temática y la terminología.

Evaluación

La «evaluación continua».

Por imperativo legal está el COU sometido al sistema de «evaluación continua», procedimiento perfectamente coherente en su formulación general pero impreciso y equívoco en su aplicación concreta a muchas asignaturas. El único método válido para obtener una rigurosa evaluación continua del rendimiento del alumno consistiría en preguntar a todos ellos en todas las clases, pero esto supondría convertir la hora lectiva en examen. Naturalmente, no era ello posible en nuestra asignatura pues había que disponer de ese tiempo para explicar la materia objeto de estudio; incluso en el caso en que las explicaciones se hubiesen podido sustituir por el estudio de un manual, tampoco creemos que el papel de un profesor que pretende formar universitarios sea el de limitarse a preguntar la lección cada día.

En nuestra opinión no era admisible la práctica, común en muchos centros de bachillerato para cumplir con la evaluación continua, de realizar a lo largo del curso varios exámenes parciales eliminatorios con su cadena interminable de recuperaciones o «repechas» como se les denomina en la jerga usual. Rechazábamos este procedimiento por varias razones: en primer lugar, porque concebíamos esta

introducción con carácter acumulativo, de modo que el grado de exigencia en orden a la precisión de los conceptos debía ir aumentando a lo largo del curso; en segundo término porque la interconexión entre los distintos temas era lo suficientemente clara para que no debiésemos permitir al alumno ir olvidando parcialmente las materias de modo que v. gr. cuando se estudiasen las ramas jurídicas en concreto no recordara las distinciones fundamentales o la teoría de las fuentes; finalmente porque el sistema de exposición imponía que la materia explicada fuese poco extensa y hubiese supuesto una deficiente formación acostumbrar al estudiante a estudiar solo para eliminar unos temas sin tener una visión de conjunto cuando en los cursos de la facultad se iban a enfrentar con programas mucho más amplios.

Formación de las calificaciones.

La evaluación estaba constituida por una síntesis en que se integraban diversos elementos:

- a) las calificaciones procedentes de esporádicas exploraciones realizadas por el profesor durante las clases y seminarios,
- b) los trabajos y resúmenes realizados por los alumnos,
- c) el resultado obtenido en cuatro pruebas parciales distribuidas a lo largo del curso,
- d) el resultado de una prueba final de conjunto.

Estos diversos datos no se insertaban en la calificación global de forma mecánica ni a través de rigurosas medias aritméticas sino formando un juicio personalizado sobre la aptitud y el rendimiento del alumno a lo largo del curso. Para perfilar este criterio y encauzar la metodología didáctica nos fueron de gran interés los datos aportados por el gabinete psicológico que funcionaba, con gran rigor y dedicación en el instituto.

Las pruebas de evaluación se componían de dos partes:

- a) unas pruebas objetivas en las que se formulaba una serie de cuestiones sobre definición y diferenciación de conceptos o sobre calificación jurídica de algún sencillo supuesto, para responder de forma concisa; en esta parte de cada prueba se insertaban también algunas preguntas relativas a las materias objeto de las evaluaciones anteriores, lo que obligaba a repasar y recordar estos temas;
- b) exposición oral o por escrito de uno o dos apartados amplios de alguno de los temas.

La primera parte nos daba el nivel general de conocimientos y la precisión de los conceptos aprendidos por el alumno; la segunda nos servía más bien para conocer su capacidad de ordenar los conceptos en un conjunto orgánico y su facilidad de expresión. En la valoración de las pruebas se tenía en cuenta de forma decisiva la precisión en la expresión y la ortografía.

Resultados

La concurrencia, que se daba en nuestro caso, de la cualidad de profesor de esta materia en un Instituto y de profesor adjunto en la facultad de Derecho nos facilitó la apreciación de resultados al poder continuar observando la marcha de los alumnos que lograban acceder a los estudios de Derecho.

En nuestra opinión los resultados obtenidos eran satisfactorios si se observaban a la luz de los fines perseguidos que eran forzosa y deliberadamente limitados. En ningún momento se había pretendido adelantar la adquisición de conocimientos científicos con el fin de descargar a la Universidad de su indeclinable tarea. Simplemente se pretendía ofrecer a los alumnos una panorámica de lo que es el estudio científico del Derecho. Esta asignatura no buscaba formar «mini-juristas», del mismo modo que la Historia o la Química, v. gr. del Bachillerato no sirven para formar historiadores o químicos sino para introducir en estas materias a personas que después pueden, si lo desean, adquirir en las facultades correspondientes la formación científica adecuada. Nos parece errónea la alegación que frecuentemente se ha esgrimido en contra de esta asignatura de que era superfluo explicar a los estudiantes temas que después se iban a volver a estudiar en la Facultad de Derecho; con el mismo criterio habría que suprimir todas las materias del bachillerato, al menos para los que después fueran a cursar la carrera universitaria correspondiente.

Los alumnos procedentes de esta Introducción no accedían a la Facultad sabiéndose ya las lecciones, empeño que hubiese resultado descabellado, sino con una visión más exacta de lo que iban a estudiar en ella, con menos desorientación y, por supuesto, libres de muchos de los prejuicios que el profano suele tener acerca de los estudios jurídicos. Este curso servía además para despertar la vocación hacia unas materias de suyo áridas como son las jurídicas; por esta razón muchos de los alumnos procedentes de esta disciplina se han encontrado más centrados en los meses iniciales del primer curso.

Pero se obtuvieron otros resultados que también podemos, paradójicamente, calificar de satisfactorios en el plano docente: algunos estudiantes, incluso con buen rendimiento en esta materia, descubrieron en ella su falta de vocación y cambiaron oportunamente su elección dirigiéndose a otras Facultades; estimamos preferible que un alumno sea consciente antes de entrar en una Facultad de que sus preferencias vocacionales van por otro camino, evitando así la amargura de una frustración aunque se enmascare con un expediente brillante.